



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la determinar y establecer la antigüedad máxima de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo; así como del transporte de carga en el estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS
PARA DETERMINAR Y ESTABLECER LA ANTIGÜEDAD
MÁXIMA DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON Y SIN
ITINERARIO FIJO; ASÍ COMO DEL TRANSPORTE
PÚBLICO DE CARGA EN EL ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/07/17
Publicación	2019/07/17
Vigencia	2019/07/18
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5726 "Tierra y Libertad"



Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018 - 2024, y al margen derecho un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR Y ESTABLECER LA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON Y SIN ITINERARIO FIJO; ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA EN EL ESTADO DE MORELOS.

VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 14, FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y 8, FRACCIONES I Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; Y,

CONSIDERANDO

1.- Que en la edición del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5641, de fecha 4 de octubre de 2019, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto establecer las bases institucionales de organización y funcionamiento de la Administración Pública, así como definir las atribuciones y asignar facultades para el despacho de las mismas a cargo del Gobernador Constitucional del Estado y de los Órganos Centrales y Paraestatales.

En dicho ordenamiento, la fracción I del artículo 34 establece como atribución del Secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y particular.



Por su parte, la fracción III del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como una de las facultades del Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte, emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia.

2.- Que en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5172, de fecha 26 de marzo de 2014, apareció publicada la Ley de Transporte del Estado de Morelos; ordenamiento que tiene por objeto regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el estado de Morelos, que no sean de competencia Federal o Municipal; en cuyo artículo 14, fracción I; establece como facultad del Secretario de Movilidad y Transporte, planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el Servicio de Transporte.

3.- Con fecha 12 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5657, el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en cuyo artículo 8 fracciones I y IV, establece como atribución del Titular de la Secretaría, Planear, organizar, regular, regularizar, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público, privado particular; y emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia.

4.- Que en términos del párrafo segundo del artículo 101 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, los vehículos autorizados para la prestación del Servicio de Transporte Público de pasajeros, se ajustarán a los lineamientos que la Secretaría emita respecto de aspectos técnicos, de mantenimiento, conservación, renovación, de seguridad, capacidad, comodidad, así como a las condiciones de accesibilidad para personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres en período de gestación.

5.- Que con base en las disposiciones anteriores, la Secretaría de Movilidad y Transporte, por conducto de su Titular, se encuentra facultada para expedir lineamientos sobre aspectos técnicos como en el presente caso, relacionados con



la determinación y establecimiento de la antigüedad máxima de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo; así como del transporte público de carga en el Estado de Morelos.

6.- Es por ello que el presente Acuerdo plantea determinar y establecer la antigüedad máxima de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo; así como del transporte público de carga en el Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución.

7.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR Y ESTABLECER LA ANTIGÜEDAD MÁXIMA DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON Y SIN ITINERARIO FIJO; ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA EN EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- A través del presente Acuerdo, se determina y establece la antigüedad máxima de las unidades del servicio de transporte público de pasajeros con y sin itinerario fijo; así como del transporte público de carga en el estado de Morelos, en los términos que a continuación se indican:

I.- Transporte Público de Pasajeros sin Itinerario Fijo:

- a).- Diez años de antigüedad para los vehículos de los Municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jiutepec, Temixco, Tepoztlán, Yautepec y Xochitepec, y
- b).- Doce años de antigüedad para los vehículos de los Municipios de Amacuzac, Atlatlahuacan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Jojutla, Jantetelco, Jonacatepec, Hueyapan, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Totolapan, Tlalnepantla, Tlaltizapan, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Xoxocotla, Yecapixtla, Zacatepec y Zacualpan de Amilpas.

II.- Transporte Público de Pasajeros con Itinerario Fijo:

- a).- Tipo Autobús y tipo Minibús: 16 años;



- b).- Tipo Microbús: 13 años; y
- c).- Tipo Furgoneta y tipo panel: 10 años.
- III.- Transporte Público de Carga:
 - a).- Carga en general: 20 años;
 - b).- Materiales para construcción: 20 años;
 - c).- Pipa, 25 años; y
 - d).- Volteo, 25 años.
- IV.- Del Transporte Público de Grúas, 20 años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cualquier duda que surja con motivo de la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, será resuelta por la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Los vehículos del transporte público en sus distintas modalidades, que se encuentren registrados en el Padrón de la Secretaría de Movilidad y Transporte, podrán realizar el canje de placas en cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana número: NOM-001-SCT-2-2016, independientemente de que sus vehículos no cumplan con los años de antigüedad a que se refiere el presente Acuerdo, siempre y cuando, previamente al canje de placas, presenten la unidad ante el área de Revista Mecánica de la Secretaría y firmen una carta compromiso ante la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular, en la cual se comprometan a sustituir sus unidades por modelos que cumplan con los años de antigüedad a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo; debiendo las nuevas unidades estar en operación a partir del primero de enero de 2020.

En caso de unidades nuevas, los concesionarios podrán presentar el contrato de adquisición correspondiente.



TERCERO.- Aquellos concesionarios cuyos vehículos no cumplan la antigüedad establecida en el presente Acuerdo, a partir del primero de enero de 2020, serán acreedores a las sanciones establecidas en la Normativa Aplicable.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte Público, Privado y Particular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a realizar las acciones necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil diecinueve.

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS
VÍCTOR AURELIANO MERCADO SALGADO
RÚBRICA.**